

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE  
LOS COMITÉS CONSULTIVOS.**

---

SANTIAGO, 21 de septiembre de 2010.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 131- 3

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**



Lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.129, crea la Comisión Nacional de Acreditación; la letra b) del artículo 9° de la citada Ley, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos y designar sus integrantes, en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones; la letra b) del artículo 10 de la mencionada ley, que establece que corresponderá a la Secretaria Ejecutiva coordinar el trabajo de los Comités Consultivos; el artículo 12° de la referida normativa, que regula lo relativo a la conformación y dietas de los Comités Consultivos, la sesión N° de 331, de 18 de agosto de 2010 y la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

Apruébese el siguiente **Reglamento de Funcionamiento de los Comités Consultivos de la Comisión Nacional de Acreditación.**

**Artículo 1.-** Los Comités Consultivos contemplados en la Ley N° 20.129, existen para asesorar a la Comisión Nacional de Acreditación en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación previstos en dicha ley y, especialmente, en la definición y revisión de criterios de evaluación y procedimientos específicos, así como en las demás materias en que la Comisión lo estime necesario.

**Artículo 2.-** Los Comités deberán analizar la información que se les proporcione en el ámbito de sus competencias y deberán presentar a la Comisión propuestas fundadas para su pronunciamiento. Las proposiciones y recomendaciones que formulen no serán vinculantes para la Comisión, aunque constituirán un antecedente importante que ésta considerará especialmente al tiempo de adoptar sus acuerdos.

**Artículo 3.-** Dichos comités estarán constituidos por expertos, nacionales o extranjeros, en un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, quienes serán designados por medio de un concurso público de antecedentes.

**Artículo 4.-** Para ser designado miembros de un comité consultivo se deberá tener al menos diez años de ejercicio académico o profesional y ser reconocidos en su área de especialidad, debiendo cumplir, además, con los requisitos establecidos en las bases de cada llamado.

**Artículo 5.-** Los miembros de los comités consultivos estarán sujetos a las inhabilidades establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 20.129.

**Artículo 6.-** Los miembros de los comités consultivos durarán cuatro años en su función, pudiendo ser removidos de manera anticipada, mediante resolución fundada de la Comisión.

**Artículo 7.-** La Coordinación de los Comités Consultivos estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, quien contará con la colaboración del personal de la Secretaría para el cumplimiento de dicha labor. Con tal objeto, cada comité dispondrá de un coordinador, funcionario de la Secretaría, quien citará a sus miembros a reunión de acuerdo a las instrucciones que le imparta la Secretaria Ejecutiva. De cada sesión deberá levantarse un acta que será pública.


**Artículo 8.-** La Secretaria Ejecutiva efectuará una planificación del trabajo de los comités consultivos, acorde a los lineamientos y requerimientos que efectúe la Comisión. En razón de lo anterior, los comités operarán sólo por los períodos que sea necesario para el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas tal como se indica en el artículo 12° de la Ley N° 20.129.

**Artículo 9.-** Los integrantes de los comités consultivos tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que ascenderá a 2 unidades tributarias mensuales con un máximo de 16 unidades tributarias mensuales por mes. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834.

Asimismo, respecto de los integrantes que tengan su residencia fuera de la Región Metropolitana, la Comisión costeará los gastos de transporte, traslado y alojamiento en que deban incurrir para asistir a las reuniones de los Comités.

**Artículo 10.-** Para efectos de la dieta mencionada en el artículo anterior, cada sesión tendrá una duración de una hora y media, pudiendo realizarse más de una sesión durante un mismo día.

Anótese, regístrese Internamente y comuníquese.

  
**CARLOS MEDRANO SOTO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO (S)**  
**COMISION NACIONAL DE ACREDITACION**

